

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **24 JUN. 2013**

Señora  
**MARÍA CRISTINA BERNAL POVEDA**  
Tel. 248.79.25 / 312.518.11.60  
Bogotá D.C.  
[bernalcris@hotmail.com](mailto:bernalcris@hotmail.com)

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de Febrero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-022 – CONSULTA
Tema	Propiedad Horizontal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

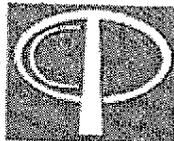
*"... Comedidamente me permito solicitarles información sobre el correcto manejo contable que debe darse en un edificio de propiedad horizontal al Fondo de Imprevistos y a la Cuota Extraordinaria y si dichos recursos al final del periodo no se utilizaron en su totalidad como es su registro contable. En el reglamento se estableció un 20% de un SML por inasistencia a las Asambleas, es correcto este porcentaje." (sic)*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El manejo contable adecuado para el fondo de imprevistos y la cuota extraordinaria que alimenta este fondo, se encuentra descrito en el numeral 3.5.6 de la orientación profesional del 1º de julio de 2008, la cual estamos incluyendo en el archivo anexo a esta comunicación para mejor ilustración.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con respecto al porcentaje establecido por sanción por inasistencia a las asambleas, lo concerniente puede ser aclarado en el título II de la Ley 675 de 2001, ley que estamos incluyendo en archivo anexo a esta comunicación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: AC  
Consejero Ponente: LACR  
Revisó y aprobó: LACR/BSC/GSA/DSP